

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047378 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2015025078 de 26 de Junio de 2015 Por la cual se concede un Registro Sanitario No.: INVIMA 2015L-0007687 para el PRODUCTO: VINO DE ARROZ SECO - OZEKI SAKE DRY. TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER TITULAR(ES): BEST CHOICE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D. C. FABRICANTE(S): OZEKI SAKE (USA) INC. con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IMPORTADOR(ES): BEST CHOICE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D. C. GRADO ALCOHOLICO: 14,5 % en Volumen. CLASIFICACION: VINO DE ARROZ - SAKE (Denominación de origen). ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO DE ARROZ SECO - OZEKI SAKE DRY en presentaciones comerciales de 180 ml y 750 ml.

Mediante escrito No. 20241239891 de fecha 17 de Septiembre de 2024, la señora GLORIA EUGENIA BOENHEIM, actuando en calidad de Apoderada, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que se debe realizar modificación en la expresión del contenido neto en la presentación comercial de 750 ml y no ML.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Consta de seis letras alfabéticas seguidas de la palabra "LOTE" y de números de tres dígitos. La lectura del código de lote y la fecha de vencimiento se explican a continuación:

A-0, 8=1, C-2, D=3, E-4....

Ejemplo: LOTE ABBCAB (012)

VENCE: DD/MM/AAAA (01/12/2024)

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. -	Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO:	VINO DE ARROZ SECO - OZEKI SAKE DRY,
MARCA(S):	OZEKI SAKE DRY
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2015L-0007687
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.:	20088120
RADICACIÓN:	20241239891
TITULAR(ES):	FECHA: 17/09/2024 BEST CHOICE Y CIA. S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Página 1 de 2

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047378 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): OZEKI SAKE (U.S.A.) INC con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
IMPORTADOR(ES): BEST CHOICE Y CIA. S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,43
CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO DE ARROZ SECO - OZEKI SAKE DRY en sus presentaciones comerciales de 180 ml, 750 ml, teniendo en cuenta las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L